

## **924-DRPP-2019.- DEPARATAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las once horas dieciocho minutos del nueve de agosto de dos mil diecinueve.-

### **Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Moravia, de la provincia de San José, por el partido “CIUDADANOS POR EL BIEN COMÚN”.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMÚN, celebró el veintitrés de julio de dos mil diecinueve, la asamblea del cantón de Moravia, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido político de cita, en referencia con la asamblea señalada, quedó integrada de forma incompleta, de la siguiente manera:

#### **PROVINCIA SAN JOSÉ CANTÓN MORAVIA**

##### **COMITE EJECUTIVO**

<b>Puesto</b>	<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>
PRESIDENTE PROPIETARIO	107980646	RICHARD MOLINA MESÉN

##### **DELEGADOS**

<b>Puesto</b>	<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>
TERRITORIAL	107980646	RICHARD MOLINA MESÉN
TERRITORIAL	108590777	HANNIA CRISTINA FONSECA FALLAS

##### **Inconsistencias:**

En la asamblea que nos ocupa, fueron nombrados en ausencia los cargos que se indican: Queidy Roxiana Venegas Arias, cédula de identidad 114880416, como secretaria propietaria y delegada territorial; Maicol Esteban Hernández Ávila, cédula de identidad 111200561, como tesorero propietario y delegado territorial; Luis Ángel Villarreal Arias, cédula de identidad 503750231, como presidente suplente; Andrea María Ramírez Acuña, cédula de identidad 111420020, como secretaria suplente y delegada territorial; Francisco Ruíz Fuentes, cédula de identidad 801320277, como tesorero suplente, y Raquel Cristina Ruíz Hernández, cédula de identidad 114600470, como fiscal propietaria, sin que consten en el expediente las cartas de aceptación originales suscritas por los interesados, siendo un requisito indispensable para la validez de los citados nombramientos.

Dichos aspectos podrán ser subsanados con la presentación de las cartas de aceptación a los cargos designados en ausencia, de lo contrario deberá el partido político realizar una nueva asamblea con el fin de designar los puestos en mención, salvo en el caso del señor Francisco Ruíz Fuentes, ciudadano costarricense por naturalización. Al respecto es necesario señalar que su nombramiento no procede por cuanto no ha cumplido el plazo establecido por la Constitución Política de la República de Costa Rica para ejercer los derechos electorales de todo ciudadano costarricense, dado que, de conformidad con el artículo noventa y cuatro de nuestra Carta Magna, deben transcurrir doce meses a partir del momento en que obtuvo la carta de naturalización y según nuestros registros, el señor Ruíz Fuentes obtuvo dicho documento el día primero de abril de dos mil diecinueve, razón por la cual aún no aparece incluido en el padrón electoral; por lo tanto, en este caso, necesariamente deberá la agrupación política celebrar una nueva asamblea para designar el cargo de tesorero propietario.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de designación los cargos de secretario y tesorero propietarios, el comité ejecutivo suplente, el fiscal propietario y tres delegados territoriales, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad y de inscripción electoral, en el caso de los delegados.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales; de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. Notifíquese.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro de**  
**Partidos Políticos**

MCV/jfg/ach  
C. Exp: n°226-2018, Partido Ciudadanos por el Bien Común  
Ref. Doc: 8115-2019